



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>1 DE MAYO 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>LOJA</i>	
PROCESO No. <i>0172-2009</i>		CÚERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE: <i>Junta Provincial Electoral de Loja.</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Jorge Luis Ramón González Jotros.</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ : <i>D. Arturo Paredo</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ivonne Coloma P</i>	
OBSERVACIONES:			

-1-  
uno



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
UNIDAD DE POLICIA COMUNITARIA DEL CANTON SARGURO**

Oficio Nro. 2008-508-UPCS  
Saraguro, 27 de Abril del 2009

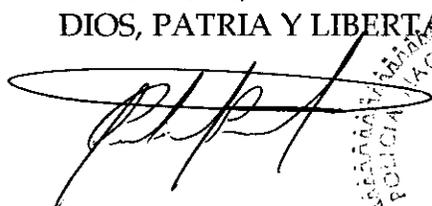
Señor:  
Dr. Galo Galindo  
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LOJA.**  
Loja.

De mis consideraciones:

Reciba un atento y cordial saludo a la vez adjunto al presente me permito remitir seis Boletas Informativas (Art. 160 Lit. b LOE) del Tribunal Contencioso Electoral y el parte policial suscrito por el señor Cbos. De Policía Efrén Fernando Díaz Largo.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente;  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



**Cristian Pruna Tapia**  
**SUBTENIENTE DE POLICIA**  
**JEFE DE LA UPC SARGURO**



R. del E.

COMANDO PROVINCIAL DE  
POLICIA LOJA Nro.7

TERCER DISTRITO  
PLAZA DE SARAGURO

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SR. JEFE DE LA UNIDAD DE  
POLICIA COMUNITARIA SARAGURO LOJA No 7

LUGAR : Calle 10 de Marzo y Azuay (Canton Saraguro).  
CAUSA : Informando Novedad (Entrega de notificación)  
HORA : 08H45  
FECHA : Domingo 26 de Abril del 2009.

Por medio del presente parte pongo en su conocimiento a usted señor Subteniente, que encontrándome de servicio en el lugar y horas antes indicado, nos percatamos que en las calles antes en mención se encontraba un Automovil marca Chevrolet de placas PPQ-878 estacionado con cuatro señores en su interior con aliento a licor, los mismos que responden a los nombres de: Román González Jorge Luis con C.I. 1104546500, Puglla Silva Diego Patricio con C.I. 1104957806, Puglla Silva Roberto Fernando con C.I. 1900520477, Villavicencio Montaña Mario Alberto con C.I. 1104468176, por lo que se los trasladó hasta la prevención de la U.P.C. de Saraguro para emitirles la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral, (Art. 160 lit. b LOE), Luego de ser notificados se retiraron del lugar.

Adjunto 04 boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, emitidas a los señores:

Román González Jorge Luis, con Boleta	Nº 00301
Puglla Silva Diego Patricio, con Boleta	Nº 00302
Puglla Silva Roberto Fernando, con Boleta	Nº 00303
Villavicencio Montaña Mario Alberto, con Boleta	Nº 00304

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.

Efrén Fernando Díaz  
CBOS. DE POLICIA  
UPC SARAGURO



-2-  
dos



En la provincia de LOJA, ciudad de(l) Saraguro, parroquia Saraguro, el día de hoy 26-04-09 a las 08:45 se hace conocer a Sr. Ramon Gonzalez Jorge Luis con C. C. No. 110454650-0, con dirección domiciliaria en Saraguro Calle azuay Panamericana con teléfono convencional número 091400515 y correo electrónico geramonholmol.com

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Saraguro, provincia de(l) Loja a los 26-04-09 días del mes de 04 del año 2009.

*Don Fernando Diaz*  
 Bos. de Policia

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC

110381192-8

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

1104546500

Ab. Ivonne Coloma  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho del Juez  
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón



En la provincia de LOJA ciudad de(l) Saraguro parroquia Saraguro, el día de hoy 26-04-09 a las 08:45 se hace conocer a Sr. Paglla Silvio Diego Policia con C. C. No. 1110493780-6, con dirección domiciliaria en Saraguro Calle de Santa Teresita con teléfono convencional número 097358732 y correo electrónico paglla@telcel.com

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa (previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353/2447194.

Dado en la ciudad de Saraguro, provincia de(l) Loja a los 26 días del mes de abril del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho del Juez  
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Juan Fernando Diaz  
Policia  
 AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC  
110381122-8

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



En la provincia de LOJA, ciudad de(l) Saraguro, parroquia Saraguro, el día de hoy 26-04-09 a las 08:45 se hace conocer a Piñilla Silva Roberto Ferrada con C. C. No. 190052047-7, con dirección domiciliaria en Saraguro Calle Reina de Sita, con teléfono convencional número 080980666, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciera desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciera propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
  - El que se presente a votar portando armas.
  - El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Saraguro, provincia de(l) Loja a los 26 días del mes de 04 del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho del Juez  
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

*Gen Fernando Diaz*  
 Bas. de Policia  
 AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC  
 110361122-8

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



En la provincia de LOJA, ciudad de(l) Sacaguna, parroquia Sacaguna, el día de hoy 26-04-09, a las 08:45 se hace conocer a Sr. Villavicencia Montaña Hevia, Alberto con C. C. No. 110446817-6, con dirección domiciliaria en Sacaguna 10 de Mayo Panamá, con teléfono convencional número 2-200-315, celular número 092372230, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciera desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciera propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Sacaguna, provincia de(l) Loja a los 26 días del mes de 04 del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma  
SECRETARIA RELATORA  
Despacho del Juez  
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Alfonso Fernando Diaz  
Ab. de Policía  
AGENTE RESPONSABLE  
Nombre, grado, CC  
110381122-8

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

1104468176

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y catorce minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA en contra de RAMON GONZALEZ JORGE LUIS,, PAGLLA SILVIA DIEGO PATRICIO, PAGLLA SILVA ROBERTO FERNANDO, VILLAVICENCIO MONTAÑO MARIO ALBERTO, en: 4 foja(s), adjunta oficio, parte.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0172.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS, CONSTA DE UN PROCESO EN SIETE FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE 172-2009 AD-BF.- CERTIFICO.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

# TCE

**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL

(ocho)

dos los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. SEGUNDO.- En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. TERCERO.- Cítese a los presuntos infractores, JORGE LUIS ROMAN GONZALEZ, DIEGO PATRICIO PUGLLA SITUA, ROBERTO FERNANDO PUGLLA SILVA, MARIO ALBERTO VILLAVICENCIO MONTAÑO, en su domicilio ubicado Calle Azuay-Panamericana, en Saraguro-Reino de Quito, en Saraguro-Reino de Quito, y en 10 de marzo-Panamericana respectivamente, tómesen en cuenta los números de teléfonos de los infractores 091400515, 097338732, 080980666 y 092372230 ; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el deracho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. CUARTO.- Señálense en la ciudad del Loja, el día Lunes 3 de agosto de 2009, a las 10h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. QUINTO.- Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Fernando Diaz, en el Comando Provincial de Policía Loja No.7 Tercer Distrito Plaza Saraguro, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. SEXTO.- Oficiense a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegada de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SEPTIMO.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y

NOTIFÍQUESE. F) DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

La que comunico para los fines de Ley.

**AB. IVONNI COLOMA PERALTA**  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

387746

#### TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**EXTRACTO POR LA PRENSA DENTRO DE LA CAUSA 172-2009, QUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL SE INICIO EN CONTRA DE LOS SEÑORES JORGE LUIS ROMAN GONZALEZ, DIEGO PATRICIO PUGLLA SITUA, ROBERTO FERNANDO PUGLLA SILVA, MARIO ALBERTO VILLAVICENCIO MONTAÑO, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSMITIR:**

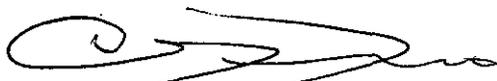
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 13h20.- VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 172-2009; en 7 fojas útiles, que contiene un parte policial y cuatro boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos JORGE LUIS ROMAN GONZALEZ, DIEGO PATRICIO PUGLLA SITUA, ROBERTO FERNANDO PUGLLA SILVA, MARIO ALBERTO VILLAVICENCIO MONTAÑO, con cédula de ciudadanía 110454650-0, 110495780-6, 190052047-7 y 110446817-6 respectivamente; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Saraguro, parroquia Saraguro, provincia Loja, el día domingo 16 de abril de 2009, a las 8h45. PRIMERO.- Una vez proclama-

**CAUSA 172-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 30 de julio de 2009.- Las 13h20.-  
**VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 172-2009; en 7 fojas útiles, que contiene un parte policial y cuatro boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos JORGE LUIS ROMAN GONZALEZ, DIEGO PATRICIO PUGLLA SITUA, ROBERTO FERNANDO PUGLLA SILVA, MARIO ALBERTO VILLAVICENCIO MONTAÑO, con cédula de ciudadanía 110454650-0, 110495780-6, 190052047-7 y 110446817-6 respectivamente; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Saraguro, parroquia Saraguro, provincia Loja, el día domingo 16 de abril de 2009, a las 8h45. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese a los presuntos infractores, JORGE LUIS ROMAN GONZALEZ, DIEGO PATRICIO PUGLLA SITUA, ROBERTO FERNANDO PUGLLA SILVA, MARIO ALBERTO VILLAVICENCIO MONTAÑO, en su domicilio ubicado Calle Azuay-Panamericana, en Saraguro-Reino de Quito, en Saraguro-Reino de Quito, y en 10 de marzo- Panamericana respectivamente, tómesese en cuenta los números de teléfonos de los infractores 091400515, 097338732, 080980666 y 092372230 ; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Loja, el día Lunes 3 de agosto de 2009, a las 10h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de

*[Handwritten signature]*

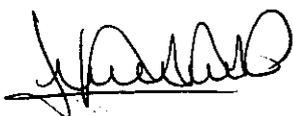
la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Fernando Díaz, en el Comando Provincial de Policía Loja No.7 Tercer Distrito Plaza Saraguro, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**



**DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN**

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

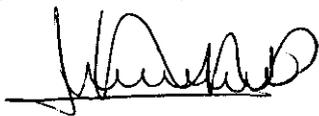
Certifico. Quito, 30 de julio de 2009



**AB. IVONNE COLOMA PERALTA**

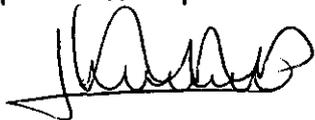
**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA**

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 01 de agosto de dos mil nueve, siendo las trece horas con cincuenta y tres minutos, procedí a notificar al señor Diego Patricio Puglla Silva en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-



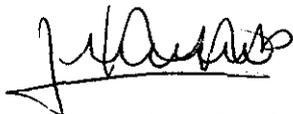
Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 01 de agosto de dos mil nueve, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos, procedí a notificar al señor Jorge Luis Román González en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 01 de agosto de dos mil nueve, procedí a publicar la providencia que antecede en el Diario La Hora de la ciudad de Loja.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES**

**CAUSA 172-2009**

En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 11h25, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 172-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparecen los ciudadanos Jorge Luis Ramón Gonzalez, Diego Patricio Puglla Silva, Roberto Fernando Puglla Silva, Mario Alberto Villavicencio Montaña, con cédula de ciudadanía 110454650-0, 110495780-6, 190052047-7 y 110446817-6 respectivamente, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor Dr. Darwin Heverladi León Gaona; y el señor Agente de Policía Efrén Fernando Díaz del Comando Provincial de Policía Loja No. 7. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 13h20, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es vender, el que ingresare al recinto electoral y sufrague en notorio estado de embriaguez, tipificada en el Art. 160, literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez solicita la verificación de la firma y rúbrica constante en los documentos del proceso por parte del Agente de Policía Cbos. Efrén Fernando Díaz, quien los reconoce como suyos. Luego, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Cbos. Efrén Fernando Díaz, que en lo principal manifiesta: que el día domingo 26 de abril, estaba realizando patrullaje por la vía 10 de Marzo, que bajando los papelógrafos de las elecciones, vio un automóvil marca Chevrolet en el que se encontraban los procesados en estado etílico y se los trasladó a la Unidad de Prevención para entergarles las boletas informativas, que se los llevó a su domicilio para que descansen y puedan en horas de la tarde ejercer su derecho al voto. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Darwin Heverladi León Gaona, Abogado Defensor Público que representa a los señores Jorge Luis Ramón Gonzalez, Diego Patricio Puglla Silva, Roberto Fernando Puglla Silva, Mario Alberto Villavicencio Montaña, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que dentro de la boleta de citación suscrita por el Dr. Arturo Donoso, en el tercer punto se ordena citar a los procesados en sus domicilios, hecho que no se verificó ya que fueron citados por una llamada telefónica de uno de sus familiares que se acercó a la Delegación y retiró las boletas de citación; que la citación es un acto fundamental para la validez del proceso; que a pesar de no haber sido notificados de manera legal, sus defendidos comparecieron a esta audiencia de manera voluntaria, ya que están concientes de su excelente conducta; que la detención de sus defendidos fue arbitraria porque no respondió a necesidades urgentes del caso, sino a otros factores; que no se han aportado las pruebas suficientes para demostrar el estado etílico de sus defendidos, ni el hecho de haber consumido bebidas alcohólicas ni de empezar a hacerlo, que la ley electoral no castiga el estado etílico de una persona, sino el solo hecho de ingerir bebidas alcohólicas; que la presunción de inocencia constitucional no ha sido desvirtuada, por lo que solicita una sentencia absolutoria ; que el señor Roberto Puglla fue maltratado y golpeado por el Agente de



## CAUSA 172-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Loja, 03 de agosto de 2009.- Las 14h00.-  
**VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 172-2009; en 7 fojas útiles, que contiene un parte policial y cuatro boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos JORGE LUIS RAMON GONZALEZ, DIEGO PATRICIO PUGLLA SILVA, ROBERTO FERNANDO PUGLLA SILVA, MARIO ALBERTO VILLAVICENCIO MONTAÑO, con cédula de ciudadanía 110454650-0, 110495780-6, 190052047-7 y 110446817-6 respectivamente; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Saraguro, parroquia Saraguro, provincia Loja, el día domingo 16 de abril de 2009, a las 8h45. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 30 de julio de 2009, y celebrada el día 3 de agosto de 2009, misma que a continuación se transcribe: "En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 11h25, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 172-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparecen los ciudadanos Jorge Luis Ramón Gonzalez, Diego Patricio Puglla Silva, Roberto Fernando Puglla Silva, Mario Alberto Villavicencio Montaña, con cédula de ciudadanía 110454650-0, 110495780-6, 190052047-7 y 110446817-6 respectivamente,

naturaleza" **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO.-** En el caso concreto, es necesario tener en cuenta que, si bien el Agente de Policía que suscribe el parte, al rendir su testimonio, durante la audiencia de juzgamiento, reconoció como suyas las firmas y rúbricas constantes en tales documentos y se ratificó en el contenido del parte, durante la práctica de la prueba en la audiencia no se ha demostrado en forma absolutamente clara y contundente que los procesados se hayan encontrado consumiendo licor, más aún si en la versión rendida por uno de ellos, se manifestó el hecho de haber sido agredido físicamente, lo que a su decir originó la reacción de la población de Saraguro. Además, se produjo detención de los ciudadanos citados a esta audiencia, lo cual es importante hacer notar, como la aplicación fáctica de un hecho sancionatorio, en lo natural, por lo que este juzgador no puede volver a sancionar los mismos hechos por el principio constitucional y legal del "**non bis in idem**". No se puede aceptar por otro lado, la mera afirmación de la defensa respecto a que los procesados no fueron legalmente comunicados de esta diligencia, a la que comparecieron y tuvieron todas garantías del debido proceso, por lo que se declara no a lugar a tal afirmación que no ha sido debidamente comprobado. Con tales antecedentes y existiendo una duda razonable que impide la convicción de certeza sobre los hechos materia del juzgamiento. Por la consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA**



**AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE**

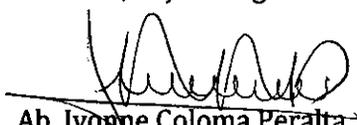
**SENTENCIA: I.-** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los señores JORGE LUIS ROMAN GONZALEZ, DIEGO PATRICIO PUGLLA SILVA, ROBERTO FERNANDO PUGLLA SILVA, y, MARIO ALBERTO VILLAVICENCIO MONTAÑO, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, y, en consecuencia se ratifica la presunción constitucional de inocencia. **II.-** Sin embargo como medida de prevención general, la ciudadanía debe tener en cuenta de que en futuros eventos electorales, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, este tipo de infracción será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) **III.-** Archívese el presente proceso. **IV.-** Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-



Dr. Arturo Dónoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

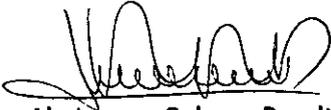
Certifico, Loja 03 Agosto de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

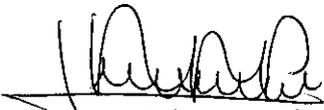
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy martes 04 de agosto de dos mil nueve, siendo las once horas, procedí a notificar a los señores Mario Alberto Villavicencio Montalvo, Roberto Fernando Puglla Silva, Diego Patricio Puglla Silva y Jorge Luis Román González a través de su abogado defensor Dr. Darwin Heverladi León Gaona, en la casilla judicial No. 448 de la Corte Provincial de Justicia de Loja con la sentencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy martes 04 de agosto de dos mil nueve, siendo las catorce horas con cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.- Certifico.-

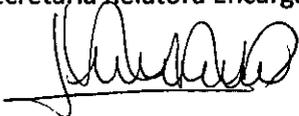


Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 agosto de dos mil nueve a las doce horas con once minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada



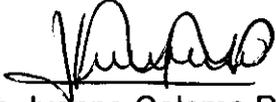
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las once horas con quince minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

-17-  
(diecisiete)

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 17 de agosto de 2009.



Ab. Ivonne Coloma P.

Secretaria Relatora (E)